



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

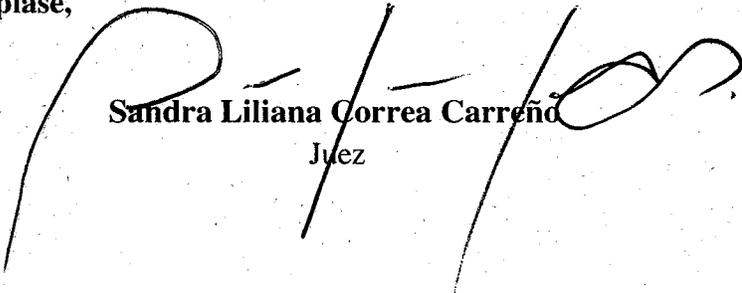
Expediente N° 500013103002 2011 00175 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la solicitud elevada por la parte actora (fl. 182), se ordena, a costa del memorialista, oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad con el propósito que certifique el estado actual del proceso de nulidad instaurado por **Gladys García Díaz** en contra de **Carlos Arturo Lozano Buitrago**, radicado bajo el consecutivo 2015 00330 00, dentro del cual se ordenó la inscripción de la demanda sobre el bien objeto del litigio, según lo acredita la anotación 16 (fl. 213 rev., c.1). En caso de haberse dirimido la litis, allegar copia de la providencia.

Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente, el cual deberá diligenciar de forma oportuna la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. ~~02~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

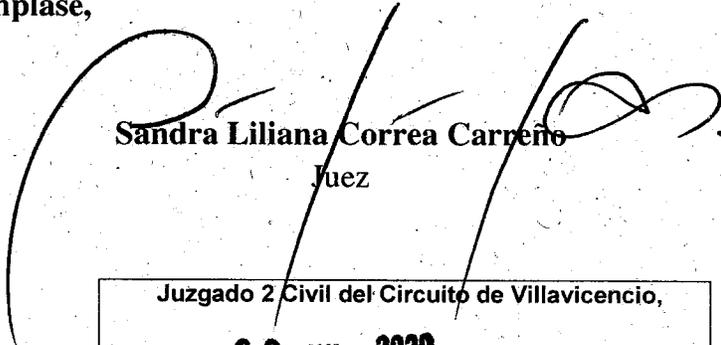
Expediente N° 500013103002 2015 00464 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo extraprocésal, según lo informado por el extremo actor mediante el escrito que reposa a folio 80 del expediente; sin embargo, no se accede a la solicitud de terminación del proceso porque el presente litigio fue dirimido mediante sentencia de 23 de noviembre de 2017, sin que se encuentre actuación pendiente de surtirse.

2. Se ordena a secretaría archivar la presente actuación, previas las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado N° ~~39~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



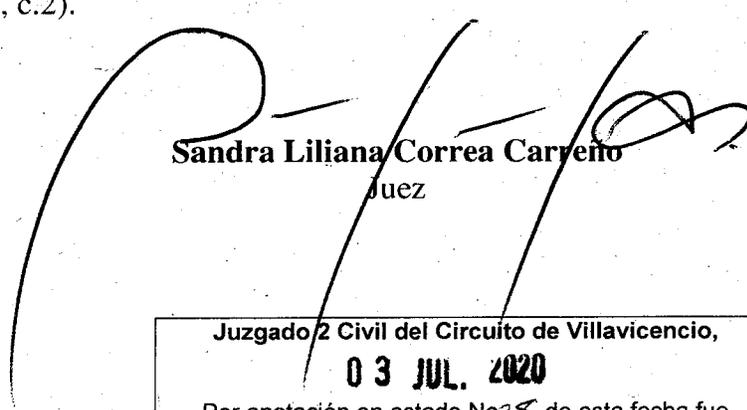
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2017 00404 00

Villavicencio, **16 MAR. 2020**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior mediante proveído de 14 de febrero de 2020 (fs. 24-2, c.2).

Notifíquese,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No ~~35~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2020 00055 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

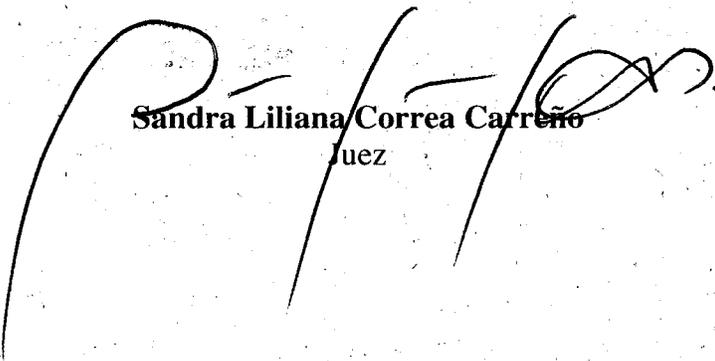
Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

- a) Ajuste el acápite de fundamentos fácticos, a fin de indicar los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados, conforme lo exige el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues se advierte que cada ordinal contiene más de un suceso.
 - b) Adecue el acápite de pretensiones de la demanda, atendiendo lo ordenado por el numeral 4 del artículo 82 del referido estatuto. En tal sentido, la parte demandante deberá **concretar** en las pretensiones el **valor total** de cada una de las indemnizaciones que solicita por concepto de frutos y perjuicios materiales, especialmente las invocadas en los numerales tres y cuatro, montos que deberán coincidir con los que se determinen en el juramento estimatorio; además, el daño emergente como lucro cesante deberán invocarse en numerales diferentes.
 - c) En el mismo sentido, **concrete** el valor que reclama por concepto de intereses causados a la fecha de promover la presente acción declarativa.
 - d) Precise en el numeral séptimo a qué concepto corresponde la indemnización que allí solicita, es decir, si es **daño patrimonial** o **extrapatrimonial**; así mismo, establezca la categoría del mismo, esto es, daño emergente, lucro cesante o daño moral, daño a la vida en relación, entre otros.
- Además, concrete el valor total de la indemnización que solicita el demandante en el referido numeral por concepto de perjuicios.
- e) Ajuste el juramento estimatorio previsto por el canon 206 del Código General del Proceso, en el que deberá discriminar debidamente las indemnizaciones que allí invoca, teniendo en cuenta las demás prevenciones contenidas en esta disposición.
 - f) En los términos dispuestos por el artículo 74 ibídem, adecue el poder especial, en el sentido determinar el contrato sobre el cual recae la acción resolutoria
 - g) Adecuar la solicitud de medidas cautelares (fls. 63-65) en los términos dispuestos por el literal a) o b), numeral 1° del artículo 590 de la señalada normativa.
 - h) En atención a lo consagrado por el canon 227, ejusdem, aporte el dictamen pericial del cual pretende valerse dentro del proceso en curso, solicitado en el acápite de pruebas de la demanda (fl. 96).



Apórtese copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL 2020

Por anotación en estado No 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Radicado No. 500013103002 1998 09849 00

Villavicencio, **13 MAR 2020**

Surtido el trámite procesal pertinente, procede el despacho a **decidir la solicitud de cancelación de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-265**, al amparo del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso,

Antecedentes

1. **Gerardo Sabogal Torres** solicitó se dispusiera “*el levantamiento de la medida cautelar*” que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, decretado por este Juzgado y comunicada a la ORIP a través del oficio No. 1.672/98 de 30 de septiembre de 1998, según lo acreditaba la anotación No. 16 del referido certificado de tradición y libertad, y el oficio que reposa a folio 21 del presente cuaderno.

Como sustento de esta petición, el solicitante adujo que pretendía vender el inmueble de su propiedad y que pese a haber solicitado en diferentes ocasiones el desarchivo del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 1998 09849 00 que cursó en este despacho, no fue posible encontrar el expediente que permitiera acreditar la orden de desembargo del bien cautelado, aun cuando han transcurrido más de 10 años desde la fecha en la que se decretó el citado embargo.

A fin de acreditar sus afirmaciones, aportó el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual versa la petición, y el oficio No. 1.672/98 de 30 de septiembre de 1998, que fue remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a su costa (fls.20-22).

2. En virtud de lo anterior, mediante auto del 9 de octubre de 2019 (fl.24), se ordenó, por secretaría, efectuar la correspondiente búsqueda del expediente relacionado en el citado oficio (fl.21). En cumplimiento de tal orden, el notificador de este despacho rindió un informe que data del 8 de noviembre de 2019, en el que indicó que no se halló el referido proceso en el correspondiente archivo, pese a haberse intentado en varias oportunidades su búsqueda (fls.26).



3. Efectuado el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, y vencido el término allí previsto, no se presentó oposición alguna (fl.29).

Consideraciones

1. El numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso dispone que se levantará el embargo y secuestro *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”* (Negritas ajenas al texto).

2. Bajo esta clara perspectiva normativa, bien pronto advierte el despacho que en el presente asunto se cumplen todos y cada uno de los supuestos de hecho que contempla la norma en cita.

En efecto, incuestionable resulta que el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 230-265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, objeto de esta actuación, se encuentra afectado por una medida cautelar de embargo, según se infiere del precitado documento, fue comunicada mediante **oficio No. 1.672/98 de 30 de septiembre de 1998**, expedido por este Estrado Judicial (Anotación N° 16 – fs.12-15), por lo cual resulta indudable la competencia que le asiste a este Juzgado para ordenar la cancelación de la medida cautelar en cuestión, al tenor de lo dispuesto por el numeral 10 del referido artículo procesal.

3. Sentado lo anterior, también ha de resaltarse que para la fecha en que fue presentada la solicitud de cancelación del registro de embargo, esto es, el **31 de julio de 2019** (fs.5-6), habían transcurrido más de veintiún (21) años, contados desde la fecha de inscripción de la orden de embargo emitida por este despacho, el **5 de octubre de 1998** (fs.14), situación que le abre paso a la cancelación de la medida cautelar que con tanta laxitud se mantiene inscrita en un proceso que por ese lapso no fue objeto de petición alguna para continuar su trámite, según lo prevé el mentado artículo 597, numeral 10, del Estatuto General del proceso, máxime cuando fijado el aviso allí ordenado y transcurrido el término otorgado por el Legislador, ninguna persona concurrió a ejercer sus derechos sobre dicho embargo (fs.29).



4. En ese orden, con fundamento en estos argumentos se ordenará la cancelación de la Anotación N° 16, "...Fecha: 5/10/1998 Radicación: 1998-17015 Doc: OFICIO 1672 DEL 30/9/1998 J. 2. C. CTO DE V.VCIO (...) ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO...", inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-265, para lo cual se librarán las comunicaciones correspondientes, dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio,

Resuelve:

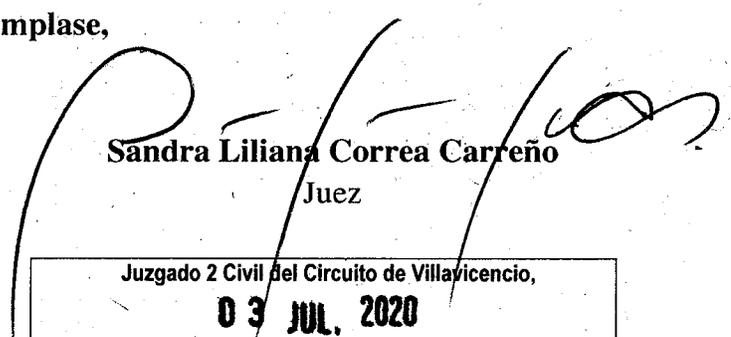
PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la Anotación N° 16, "...Fecha: 5/10/1998 Radicación: 1998-17015 Doc: OFICIO 1672 DEL 30/9/1998 J. 2. C. CTO DE V.VCIO (...) ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO...", inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, al encontrarse acreditados los supuestos previstos en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaría se libren las comunicaciones correspondientes, dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, las cuales deberán ser diligenciadas por la parte interesada.

TERCERO.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y en firme este proveído, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

<p>Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio, 03 JUL. 2020 Por anotación en estado No. <u>38</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.  Eliana Maldonado Nieves Secretaria</p>
--



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

1. Se reconoce al abogado **Diego Fernando Arbeláez Torres** como apoderado judicial de **Juan Carlos Naranjo Flórez**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
2. Se requiere al abogado **Diego Fernando** para que informe su dirección física y electrónica en la que recibirá notificaciones personales, así como la de su poderdante.
3. Con el propósito de localizar el expediente 1999 13880, adelantado en este estrado judicial, se ordena al citador que realice una nueva búsqueda.

Finalizada la misma, deberá rendir un **informe detallado de la misma**, en el que **precisará** la fecha en la que se realizó y cuál fue su resultado; indagar en la relación de archivo existente en excel y examinar en los libros radicadores del despacho para la referida época, entre otras labores que estime convenientes para el hallazgo del referido expediente.

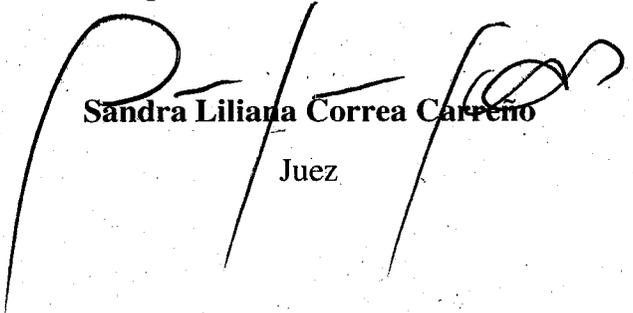
Por secretaría, comuníquesele esta decisión al solicitante.

4. se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que, a costa de la parte interesada y dentro del término máximo de quince (15) días, siguientes a la radicación de la respectiva comunicación, remita copia del oficio 1923 de 17 de septiembre de 1999, cuyo registro se acredita en las anotaciones 8 de los folios de matrícula inmobiliaria 230-46554 y 230-46577.

Secretaría, libre el oficio correspondiente y la parte interesada, acredite oportunamente su diligenciamiento y el pago de las expensas que la ORIP pueda requerir.

Secretaría, comunicar esta decisión en debida forma al peticionario y dejar en el expediente las constancias de rigor.

Cúmplase,


Sandra Lilia Correa Carreño

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

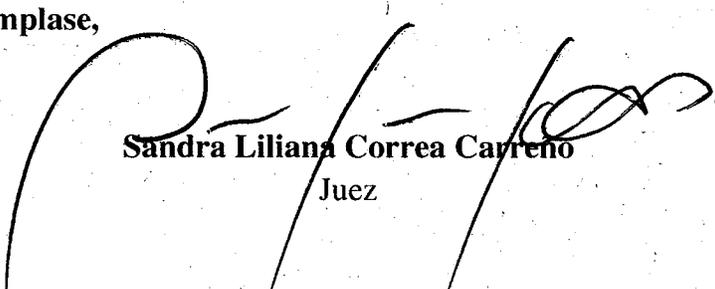
Expediente N° 500013103002 2014 00050 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

1. Se reconoce a la abogada **Carolina Conrado Aldana** como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fs. 241-250).

2. En atención a la solicitud que antecede, por secretaría y a costa de la parte interesada, se ordena el desglose del oficio que reposa a folio 240 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Liliana Correa Cayreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. ~~35~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

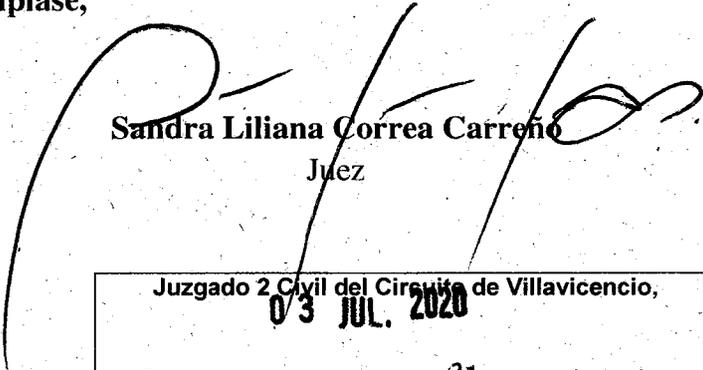
Expediente N° 500013103002 2014 00260 00

Villavicencio,

1. Para los fines procesales pertinente, obre en autos lo comunicado por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá mediante el escrito que reposa a folio 43 del presente cuaderno, junto con sus anexos (fs. 44-46, c.2).

2. Se ordena a secretaría archivar la presente actuación, previas las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



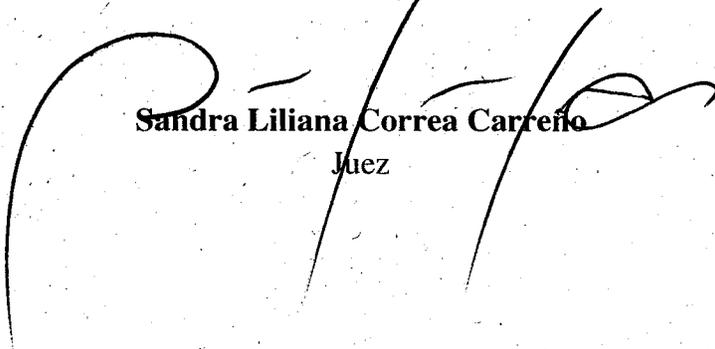
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2016 00404 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

En atención a la solicitud que antecede, se ordena, a costa de la parte ejecutante, el desglose del despacho comisorio 56 de septiembre 18 de 2017, visible a folio 124 del expediente.

Cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2017 00050 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

1. Se reconoce a la abogada **Carolina Conrado Aldana** como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fs. 147-156).
2. De conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 466 del Código General del Proceso, no es posible tomar nota del embargo de remanentes de la ejecutada **Nancy Jesús Medina Rico**, solicitado mediante oficio 724 de 7 de mayo de 2018 (fl. 157), toda vez que en este proceso ya se encuentra registrada una medida similar a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno (Cund.), por cuenta del proceso radicado bajo el consecutivo 2017 00057 00, cuyo oficio se radicó el 30 de octubre de 2017 (fl. 105). **Por secretaría** comuníquesele esta situación.
3. En atención a la solicitud que antecede, se ordena, a costa de la parte ejecutante, el desglose del despacho comisorio 57 de septiembre 18 de 2017, visible a folio 115 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



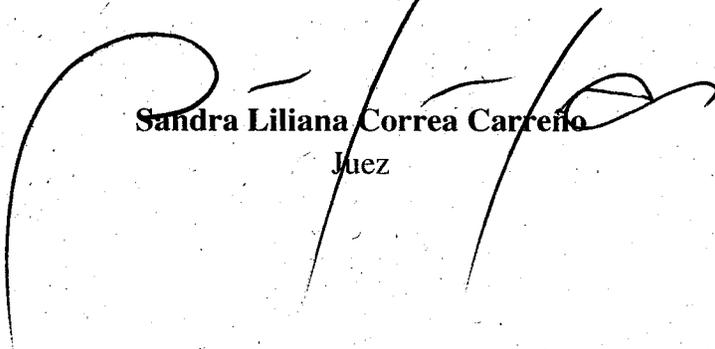
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2016 00404 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

En atención a la solicitud que antecede, se ordena, a costa de la parte ejecutante, el desglose del despacho comisorio 56 de septiembre 18 de 2017, visible a folio 124 del expediente.

Cumplase,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez



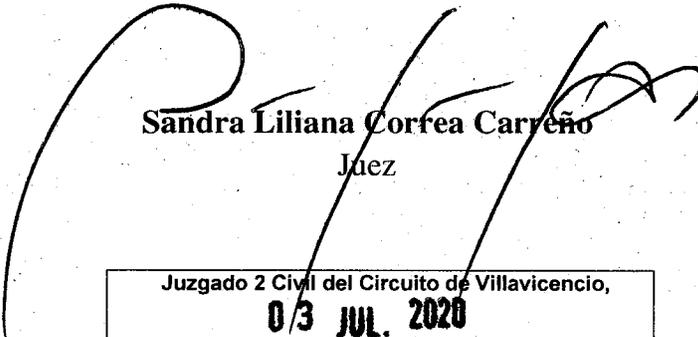
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2017 00382 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

1. Se reconoce a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fl 113).
2. Obre en autos lo informado por la parte actora en el escrito que antecede.
3. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fijación por estado de esta providencia, notifique al ejecutado **David Steven Villalba Salgado**, conforme le fue ordenado en el auto 30 de noviembre de 2017 (fs. 61-65, c.1), so pena de dar por terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, por disposición del canon 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. ~~30~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2017 00410 00

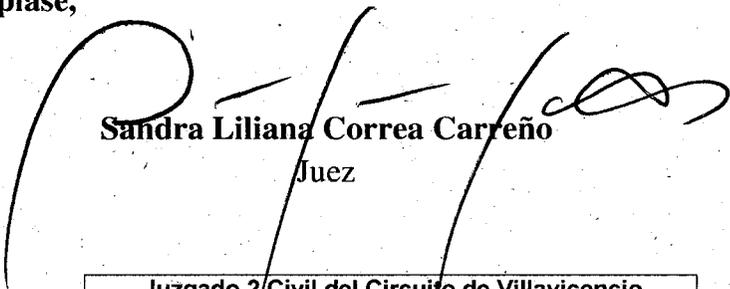
Villavicencio, **13 MAR. 2020**

1. Atendiendo la solicitud que obra a folio 131 del expediente, y de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que remita el certificado de **avalúo catastral** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-192578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Por secretaría, elabórese el oficio correspondiente. La parte interesada deberá acreditar de forma oportuna su diligenciamiento y el pago de las expensas necesarias.

2. Para los fines legales pertinentes y para conocimiento de las partes, incorpórese al expediente el informe rendido por la secuestre **Gloria Patricia Quevedo Gómez**, visible en los folios 132 a 133 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

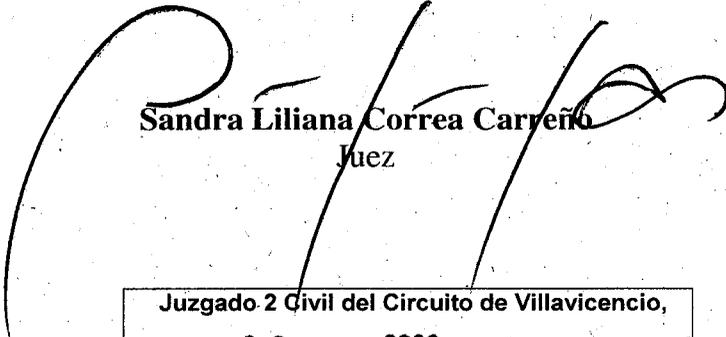
Expediente N° 500013103002 2018 00330 00

Villavicencio, **11 3 MAR. 2020**

1. En atención a la manifestación efectuada a través del escrito que antecede, se acepta la renuncia del poder presentada por el abogado **William Sebastián Pineda Perilla** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fijación en estado de esta providencia, acredite la notificación de los demandados **Aurelio Espinosa Barriga** y **María Vargas Pinzón**, conforme se ordenó en el proveído de 23 de noviembre de 2018 (fl. 23), so pena de dar por terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia, por disposición del canon 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. ~~38~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2018 00300 00

Villavicencio, 13 MAR 2020

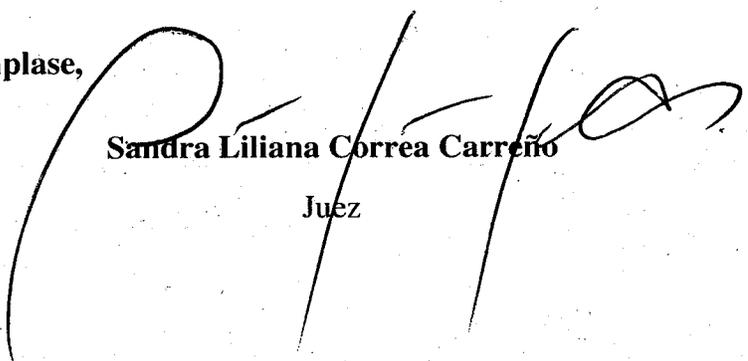
Teniendo en cuenta que mediante auto 2020-01-082390 de 21 de febrero pasado, proferido por la Superintendencia de Sociedades, se **admitió** al ejecutado Carlos Fernando Ortegón Rey al proceso de reorganización, y comoquiera que en el literal b) del ordinal décimo tercero del mencionado proveído dispuso remitirle el expediente de la ejecución en curso, conforme lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 (fs. 41-43, c.1), el juzgado **resuelve**,

Primero: Ordenar el envío del presente proceso ejecutivo promovido por Banco de Occidente S.A., en el estado en que se encuentra, a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del proceso de reorganización del deudor Carlos Fernando Ortegón Rey, admitido por el Grupo de Apoyo Judicial de esa entidad, radicado bajo el consecutivo 90910.

Segundo: Por **secretaría**, líbrense los oficios correspondientes a efectos de informar que las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero: Déjense las respectivas constancias en el sistema.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



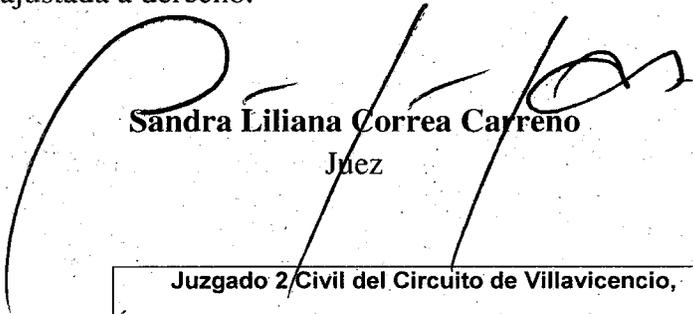
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2019 00094 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

Se aprueba la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría (fl. 44), toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,


Sandra Liliana Correa Carreno
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. ³⁸ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013153002 2020 00038 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

Toda vez que dentro del término legal conferido, la parte actora no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto de 25 de febrero de 2020 (fl. 54) y comoquiera que era indispensable realizar las correcciones ordenadas y adosar los anexos exigidos, el despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero.- Rechazar la presente demanda instaurada por **Inocencio Muñoz Hernández** y contra **Giovanny Rodríguez Bedoya**.

Segundo.- Ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos a la parte actora.

Tercero.- Secretaría, dejar las constancias en los registros respectivos y comunicar a la Oficina de Reparto para los efectos del inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL 2020

Por anotación en estado No. **35** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

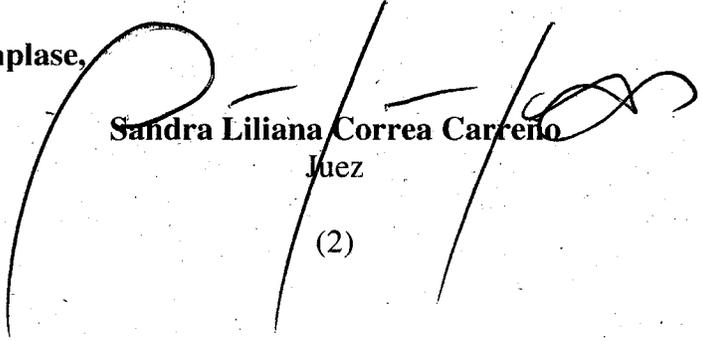
Expediente N° 500013153002 2020 00057 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de los ejecutados **Pastos y Leguminosas SA, Fernando Augusto Murillo Rengifo y Gustavo Adolfo Mejía Delgado** en las entidades financieras a las que se hace alusión el escrito que antecede, las que deberán proceder en los términos indicados en el numeral 10 del canon 593 del Código General del Proceso.

Se limita la medida a la suma de **\$470.000.000-**. Secretaría, elaborar los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.


Sandra Liliana Correa Carreño

Juez

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. ~~25~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013153002 2020 00057 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

A. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva singular** de mayor cuantía a favor de **Fertilizantes y Agroinsumos del Tolima SAS** y a cargo de **Pastos y Leguminosas SA, Fernando Augusto Murillo Rengifo y Gustavo Adolfo Mejía Delgado**, en la siguiente forma y términos:

1. Por la suma de **\$322.540.039**, por concepto capital incorporado en el pagaré visible en los folios 3 a 4 del presente cuaderno.

1.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada para esta clase de créditos, desde el 10 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

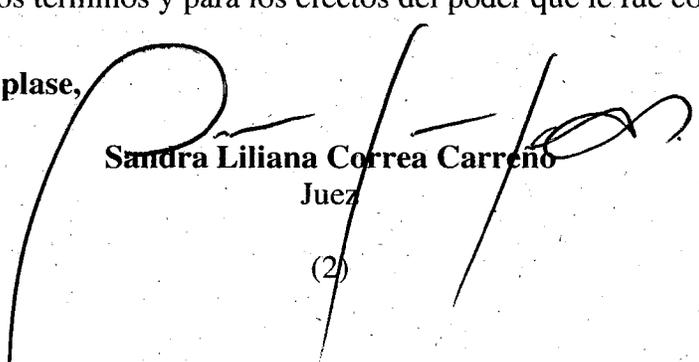
B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

D. Por la **secretaría** y a través de correo postal, remitir a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

E. Se reconoce al abogado **Germán Eduardo Pulido Daza** como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. **38** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.


Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



13/3/20

34

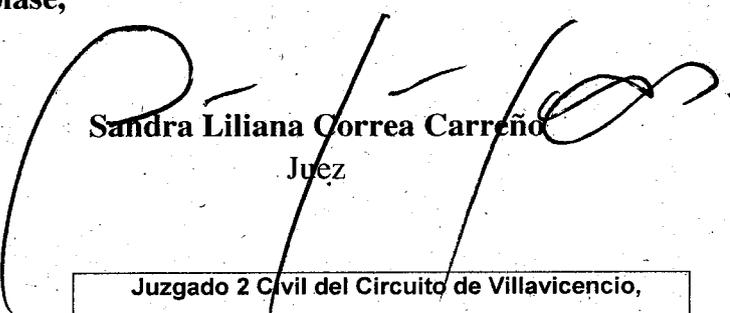
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2011 00410 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

1. Se aprueba la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría (fl. 32, c.1), toda vez que se encuentra ajustada a derecho.
2. Se ordena a secretaría archivar la presente actuación, previas las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaría



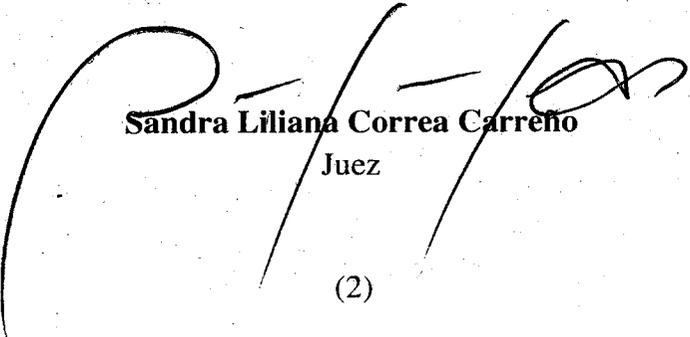
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2016 00288 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

Se niega la solicitud elevada por la parte ejecutada porque se encuentra vigente un embargo en favor de la DIAN.

Notifíquese,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. ³⁸ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



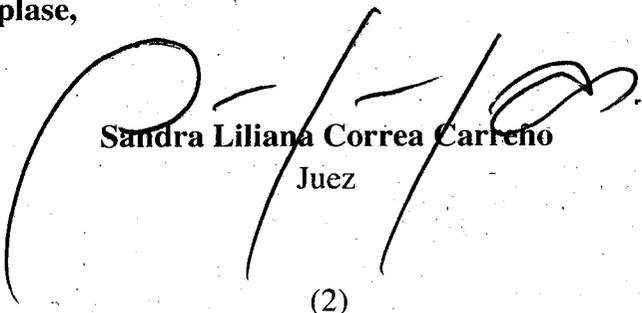
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2016 00288 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

En atención a lo dispuesto en autos de 13 de febrero y 7 de mayo de 2019 y con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 465 del Código General del Proceso, se ordena, **por secretaría**, constituir, adicionalmente, los títulos de depósito judicial, relacionados en los reportes que reposan en los folios 300, 331, 333 y 335 del presente cuaderno, en favor de la **Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio**.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaría



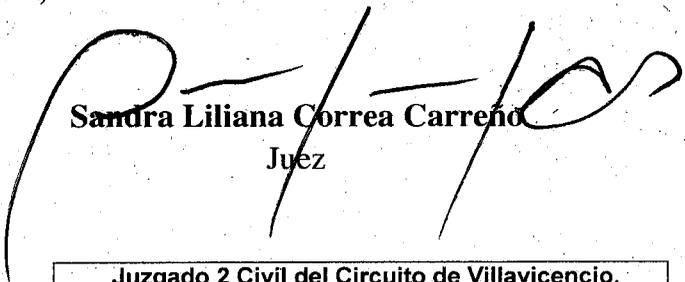
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2012 00326 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

1. Se aprueba la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría (fl. 41), toda vez que se encuentra ajustada a derecho.
2. Se ordena a secretaría archivar la presente actuación, previas las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. 3^o de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



13/3.

808

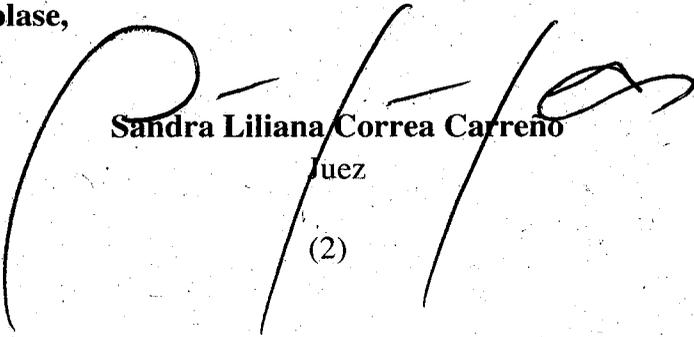
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2014 00012 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

Se reconoce al abogado **Hernán Augusto Guarumo Vargas** como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fl. 807, c.1).

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño

Juez

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL 2020

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2014 00012 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

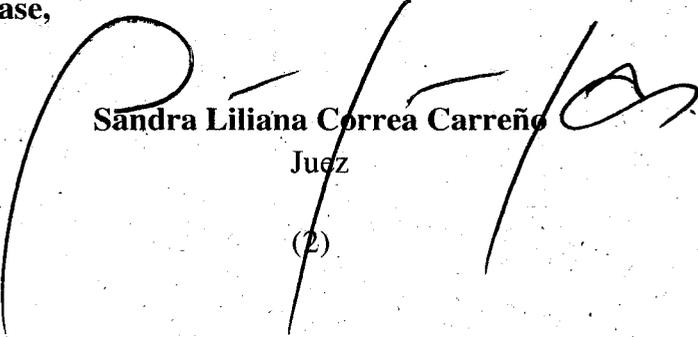
1. Téngase por agregado al expediente el despacho comisorio 7 de 12 de febrero de 2019, junto con sus anexos.

2. De conformidad con lo dispuesto por los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Estatuto General del Proceso, se le concede al opositor **Guillermo Hermida Peña** y a la parte actora, quien solicitó el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **236-3006, 236-3009, 236-2713 y 236-4050**, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que pidan pruebas relacionadas con la oposición.

Vencido el término de traslado, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

3. Se fija como gastos provisionales al secuestre **José Miguel González González** la suma de \$400.000,00 que deberá pagar la parte actora. Acredítese su pago.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Liliana Correa Carreño

Juez

(2)

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL 2020

Por anotación en estado No. 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



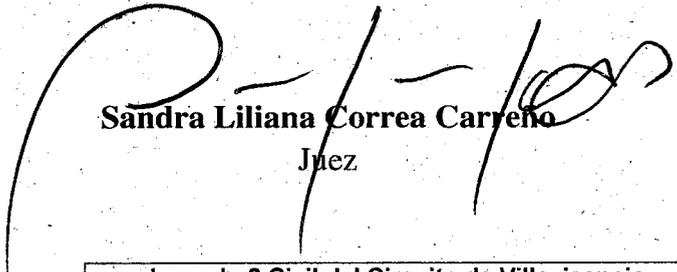
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2011 00390 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora incumplió la carga de diligenciar los oficios que reposan en los folios 209 a 225 del expediente pese a los requerimientos efectuados en tal sentido en los proveídos de 1 de noviembre de 2019 y 24 de febrero de la calenda, así como en la audiencia celebrada el 14 de noviembre pasado (fs. 228, 233 y 236).

Notifíquese,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



13/31

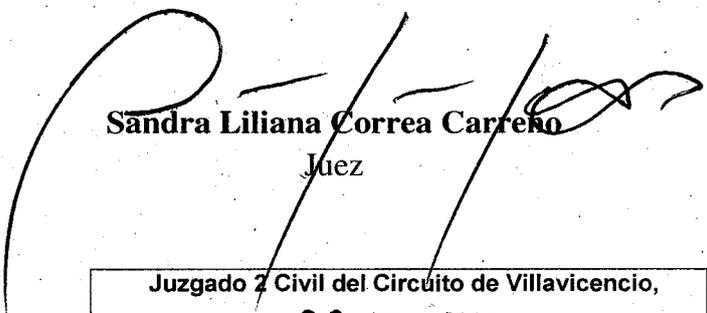
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 500013103002 2014 00222 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito (fs. 108-110, c.1), pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas*” (Núm. 7°, Art. 455 del C.G. del P), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las cosas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2°, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Notifíquese,


Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio,

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No. ~~28~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Expediente N° 500013153002 2015 00191 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

Se acepta la revocatoria del poder otorgado a la abogada **Stella Vanegas de Perilla** que le había sido conferido por **Diana Vanessa Verjan Merlo**, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (fls.955-956).

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

03 JUL. 2020

Por anotación en estado No³⁸ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Expediente N° 500013153002 2013 00279 00

Villavicencio, **13 MAR. 2020**

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se notificó en debida forma del presente asunto (fls.87).
2. Comoquiera que se encuentra acreditado el fallecimiento del demandado **Jorge Giovanni Mahecha** (fl.170, C.1), se dispone que en adelante, el trámite en curso continuará bajo la sucesión procesal prevista en el canon 68 del Código General del Proceso.
3. En consecuencia de lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que en los términos del canon 68 procesal, informe el nombre de la cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los demás herederos o el curador de la herencia yacente del causante **Jorge Giovanni Mahecha**, si ya se inició el correspondiente proceso sucesoral y, de ser pertinente, el nombre de las personas que han sido reconocidas como herederas.

También, tendrá que dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 84 del Estatuto Procesal, y al numeral 10 del canon 82 de esa misma norma.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Liliana Correa Carreño
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

03 JUL. 2020

Por anotación en estado N°. 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Constancia

Julio 2 de 2020

Porque el Consejo Superior de la Judicatura estableció suspensión de términos judiciales; desarrollada mediante los acuerdos No. PCSJA20 11517, 11518, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11548, 11549, 11556, 11567, 11571 y 11567 de 2020; **no corrieron términos, ni se adelantaron actuaciones secretariales entre el 16 de marzo y el 1 de julio del presente año.**

Por ello, lograda la digitalización de las piezas producidas por el juez, se registra nuevamente en el sistema de consulta Siglo XXI las anteriores providencias del pasado 13 de marzo y se fijan en el estado **038**.

Eliana Maldonado Nieves

Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MALDONADO NIEVES

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c551d3e97f5d447182bd88f477f783e29eab92c73ac54f4222366c4a6bc9a0cc

Documento generado en 02/07/2020 10:54:47 PM